



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), la señora **GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.310.380 y el señor **RICARDO TEJADA VENGOECHEA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.288.281 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-44544** y ficha catastral número **000000000100101000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**7180-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORIDA
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000100101000000000
Matricula Inmobiliaria	280-44544
Área del predio según certificado de tradición	250.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	271.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'22.66"N Longitud: 75°38'30.26"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'22.08"N Longitud: 75°38'29.29"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	32.52 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-494-18-08-2023** del día dieciocho (18) de agosto de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado por correo electrónico degraf1989@gmail.com el día 18 de agosto de 2023 a los señores **GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS** y **RICARDO TEJADA VENGOECHEA** Copropietarios del predio según radicado No. 12233.

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 26 de septiembre de 2023 al predio **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

No se pudo realizar la visita técnica al predio referenciado. El usuario manifiesta que los propietarios se encuentran fuera del país y que solo ellos tienen las llaves para acceder a los locales. Se dio aviso previo de la visita al número de contacto y al correo electrónico que reposa en el expediente. Desde la carretera se visualizan locales comerciales destinados a panadería, restaurante y actividades asociadas. no se puede verificar el estado del STARD de los locales.

Anexa registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.14366 del el día 26 de septiembre de 2023 envía requerimiento técnico a la señora **GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS** Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No.7180-2023:

"(...) Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

3



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **07180-23**, para el predio **LA FLORIDA**, ubicado en el municipio de **SALENTO, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-44544** y ficha catastral No. **6369000000000010010100000000**, encontrando lo siguiente:*

Se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 26 de septiembre de 2023, encontrando lo siguiente:

- "No se pudo realizar la visita al predio referenciado. El usuario manifiesta que los propietarios se encuentran fuera del país y que solo ellos tienen las llaves para acceder a los locales. Se dio aviso previo de la visita al número de contacto y al correo electrónico que reposa en el expediente. Desde la carretera se visualizan locales comerciales destinados a panadería, restaurante y actividades asociadas. No se puede verificar el estado del STARD de los locales".*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento. (...)"*

Se anexa formato liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales.

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. E11557-23 de fecha 05 de octubre de 2023, la señora **GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS** Copropietaria del predio allega los siguientes documentos:





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Factura electrónica No. SO-6094 y Recibo ingreso de caja No. 6088 por valor de (\$104.500), del 5 de octubre de 2023 por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimiento

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 26 de octubre de 2023 al predio **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

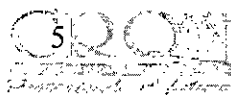
Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – Pereira, locales comerciales y un guadual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio funciona una (1) discoteca, con capacidad para 300 personas. La discoteca cuenta con un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado cuesta abajo sobre la pendiente del guadual de la parte posterior del predio.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico.

Anexa registro fotográfico.

Que con fecha 26 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-402-2023"

FECHA:	26 de octubre de 2023
SOLICITANTE:	GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS
EXPEDIENTE N°:	07180-23

• **OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

• **ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07180-23 del 20 de junio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-494-18-08-2023 del 18 de agosto de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de septiembre de 2023.
5. Radicado No. 14366 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E11557-23 del 05 de octubre de 2023, por medio del cual el solicitante da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 14366 del 28 de septiembre de 2023.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de octubre de 2023.



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORIDA
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	63690000000000001001010000000000
Matricula Inmobiliaria	280-44544
Área del predio según certificado de tradición	250.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	271.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'22.66"N Longitud: 75°38'30.26"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'22.08"N Longitud: 75°38'29.29"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	32.52 m ²
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: Geoportal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe un inmueble en donde se desarrolla una actividad comercial para locales y restaurante. Este inmueble estará habitado por un máximo de diez (10) personas de manera permanente. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro del inmueble.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento y postratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	1,650.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	32.52 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.50	2.30

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
10.95	2.25	10	22.50

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

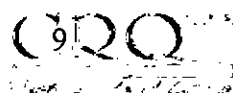
El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El solicitante no allegó los resultados de la Caracterización del Vertimiento debidamente realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en donde se establezca el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

El solicitante no allegó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, cuyos términos de referencia se encuentran estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El solicitante no allegó el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, cuyos términos de referencia se encuentran estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de octubre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – Pereira, locales comerciales y un guadual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio funciona una (1) discoteca, con capacidad para 300 personas. La discoteca cuenta con un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado cuesta abajo sobre la pendiente del guadual de la parte posterior del predio.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico.

5.2. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una discoteca con capacidad para 300 personas. La discoteca cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una discoteca con capacidad para 300 personas. La discoteca cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al Tanque Séptico.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 08 de junio de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado PORVENIR, identificado con ficha catastral No. 0000000000100101000000000, se encuentra sobre tipo de suelo RURAL presenta los siguientes usos:

USOS PERMITIDOS SEGÚN ACUERDO 020 DEL 2001	
Artículo 136 Agrícola. Pecuario. Forestal. Conservación y protección. Residencial. Agroindustrial. Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que pueda afectar	Artículo 137 Zonas de conservación y protección ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

gravemente el equilibrio en un área determinada.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 08 de junio de 2023, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

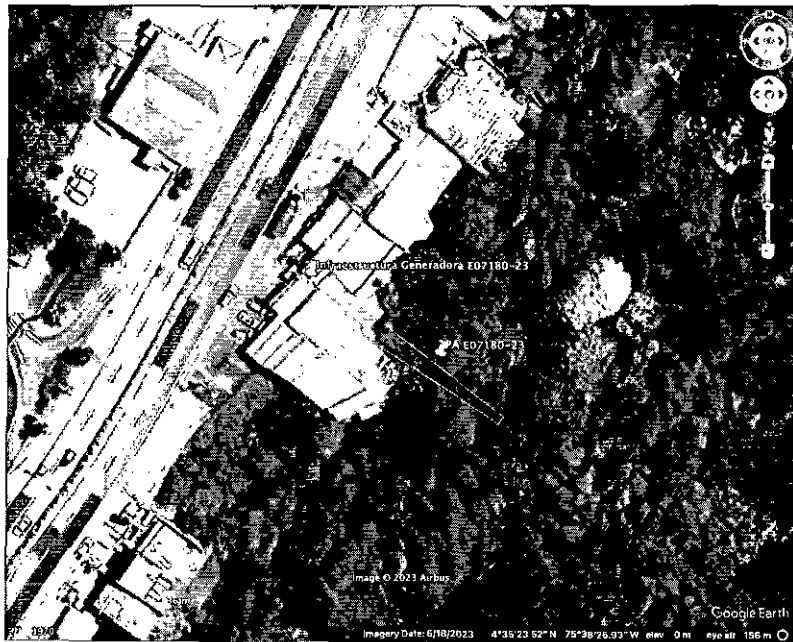


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

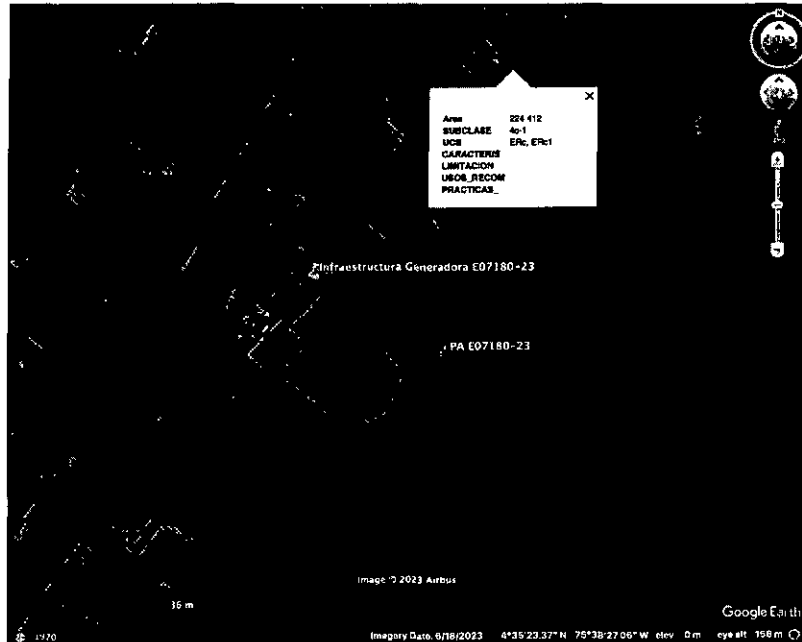


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2).

A partir de la visualización satelital y de lo observado durante la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023 se determinó que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, cuerpo de agua identificado como "Quebrada La Florida" (ver Imagen 3). Por lo anterior, se determina que dicho punto se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

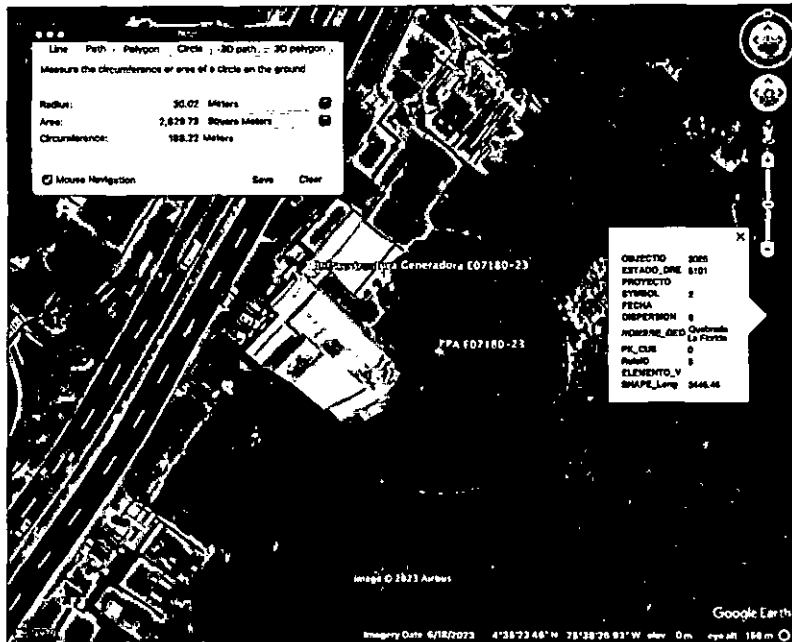


Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano

Fuente: Google Earth Pro

8. OBSERVACIONES

- El solicitante no allegó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, cuyos términos de referencia se encuentran estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El solicitante no allegó el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, cuyos términos de referencia se encuentran estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El solicitante no allegó los resultados de la Caracterización del Vertimiento debidamente realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en donde se establezca el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el STARD encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023.
- El Pozo de Absorción recibe también las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio vecino denominado LT, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120886 y ficha catastral No. 6369000000000100100000000000, cuya solicitud de permiso de vertimiento corresponde al radicado E07182-23. Lo anterior no coincide con lo propuesto en la documentación técnica allegada en cada expediente, ya que en estos se menciona que cada predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción independiente.
- A partir de la visualización satelital y de lo observado durante la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023 se determinó que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, cuerpo de agua identificado como "Quebrada La Florida" (ver Imagen 3). Por lo anterior, se determina que dicho punto se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

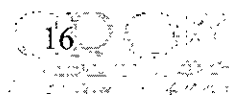
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07180-23 para el predio LA FLORIDA, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-44544 y ficha catastral No. 6369000000000000100101000000000, se determina que:

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el STARD encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023. Por lo anterior, y las demás razones descritas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

- Que para el mes de noviembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **7180 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente:
"...OBSERVACIONES
- *El solicitante no allegó el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, cuyos términos de referencia se encuentran estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El solicitante no allegó el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, cuyos términos de referencia se encuentran estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El solicitante no allegó los resultados de la Caracterización del Vertimiento debidamente realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en donde se establezca el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el STARD encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023.*
- *El Pozo de Absorción recibe también las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio vecino denominado LT, ubicado en la vereda LA FLORIDA del municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120886 y ficha catastral No. 6369000000000100100000000000, cuya solicitud de permiso de vertimiento corresponde al radicado E07182-23. Lo anterior no coincide con lo propuesto en la documentación técnica allegada en cada expediente, ya que en estos se menciona que cada predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción independiente.*
- *A partir de la visualización satelital y de lo observado durante la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023 se determinó que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, cuerpo de agua identificado como "Quebrada La Florida" (ver Imagen 3). Por lo anterior, se determina que dicho punto se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 26 de octubre del





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

año 2023, el Ingeniero civil explica lo observado en el SIG Quindío así. " A partir de la visualización satelital y de lo observado durante la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023 se determinó que el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, cuerpo de agua identificado como "Quebrada La Florida" (ver Imagen 3). Por lo anterior, se determina que dicho punto se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica sobre suelos con capacidad clase 6."

Así mismo, el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. *No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. Negrillas y subrayado fuera de texto (...)"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 07180-23 para el predio LA FLORIDA, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-44544 y ficha catastral No. 6369000000000000001001010000000000, se determina que:

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada no coincide con el STARD encontrado en la visita técnica de verificación realizada el 26 de octubre de 2023. Por lo anterior, y las demás razones descritas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-431-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **7180-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO(Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:





RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE EN EL PREDIO 1) LA FLORIDA ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-44544** propiedad de la señora **GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.310.380 y el señor **RICARDO TEJADA VENGOECHEA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.288.281.

25



RESOLUCION No. 2984

ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44544.**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7180-2023** del día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023),, relacionado con el predio **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44544.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **GLORIA PATRICIA PINEDA VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 24.310.380 y el señor **RICARDO TEJADA VENGOECHEA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.288.281 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-44544** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico degraf1989@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No. 2984

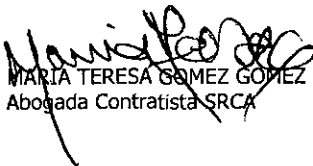
ARMENIA QUINDIO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LOCALES Y UN RESTAURANTE CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

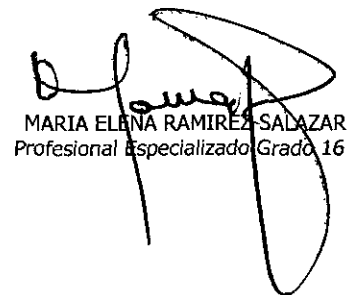
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS
Ingeniero Civil Contratista SRCA